

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 10 DE MAYO DE 1962

Nº 14.632

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 144 de 10 de octubre de 1961, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 288 de 26 de junio de 1961, por el cual se establecen unos estímulos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 52 de 21 de febrero de 1962, por el cual se autoriza una exportación.

Resolución Nº 54 de 21 de febrero de 1962, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 144.—Panamá, 10 de octubre de 1961.

La señora Isabel Bristán vda. de Cacó, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 4-AV-40-127, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda pensión como viuda del soldado Vicente Cacó, (q.e.p.d.) quien está inscrito en el escalafón militar de los soldados de la Independencia bajo el número 419 Gaceta 7129, de 2 de septiembre de 1935. Decreto 178 de agosto de 1935, según certificación extendida por la sociedad de Soldados de la Independencia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal por los señores Pedro Medina G., y Toribio Bonilla, mediante las cuales se comprueba que la señora Isabel Bristán vda. de Cacó, estuvo unida al señor Vicente Cacó por más de 25 años y que cuidó y atendió a su esposo hasta el momento de su fallecimiento.

b) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil con el cual se comprueba el fallecimiento del señor Vicente Cacó ocurrido el día 26 de mayo de 1961 en la ciudad de Panamá.

c) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, mediante el cual se comprueba el matrimonio de la señora Isabel Bristán con el señor Vicente Cacó.

d) Certificación extendida por el señor Juez Primero Municipal, el día 24 de mayo de 1961, en la cual se hace constar que la señora viuda de Cacó es persona que carece de bienes, entradas o sueldo que exceda de B.100.00 mensuales.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1953 y 36 de 1956 hubiera podido devengar el señor Vicente Cacó, en su condición de soldado sería de B.75.00 mensuales.

Como quiera que se han llenado los requisitos exigidos por la ley 28 de 31 de enero de 1958,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Isabel Bristán vda de Cacó, el derecho a recibir del Estado una pensión de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B.37.50) mensuales, equivalente a la mitad del sueldo o pensión de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el soldado Vicente Cacó.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del día primero de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

ESTABLECENSE UNOS ESTIMULOS

DECRETO NUMERO 288

(DE 26 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se establecen estímulos para los educadores, autoridades y otras personas e instituciones que cooperen en la labor de Alfabetización y Educación de Adultos que patrocina el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene el propósito de mejorar, en cuanto sea posible, la Cultura de las áreas de población que así lo requieren;

Que hay una considerable cantidad de adultos a los cuales debe el Estado, por intermedio del Ministerio de Educación, incorporar a la Cultura para convertirlos en elementos positivos en el progreso nacional;

Que para orientar la Alfabetización y Educación de Adultos el Ministerio de Educación ha

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

elaborado un Programa de Enseñanza Primaria para Adultos,

DECRETA:

Artículo primero: Reconocer docencia por aumento automático de sueldo exclusivamente, a los educadores que presten sus servicios a la Compañía de Alfabetización y Educación de Adultos auspiciada por el Ministerio de Educación.

Parágrafo: Se harán acreedores a un (1) año de docencia todos los educadores que trabajen en la labor docente con alumnos adultos dos (2) horas diarias durante dos (2) días de la semana de cada año lectivo. Los educadores que trabajen cuatro (4) días de cada semana laborable del año lectivo, en un período no menor de dos (2) horas diarias, tendrán derecho al reconocimiento de dos (2) años de docencia. Ningún maestro se hará acreedor a un (1) año de docencia sino completa un mínimo de ciento doce (112) horas por año lectivo, ni a los dos (2) años de docencia, si no completa un mínimo de doscientas veinticuatro (224) horas por año lectivo, salvo que se trate de enfermedad personal debidamente comprobada por un término no mayor de ocho (8) días laborables.

Artículo segundo: Para hacer efectivo el reconocimiento docente, los educadores deberán llenar los siguientes requisitos:

- Cumplir con el período laborable establecido.
- Haber sido evaluado en su labor docente satisfactoriamente.
- Trabajar con una matrícula no menor de veinte (20) alumnos.
- Asistir a los cursos de orientación que organiza el Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección de Primaria Sección de Alfabetización.

Artículo tercero: Estimular de la siguiente manera a todos aquellos educadores que cooperan en la labor de Alfabetización y Educación de Adultos sin haberse hecho acreedores a los beneficios establecidos en el artículo anterior:

- Dándoles preferencia en igualdad de condiciones para los efectos de nombramientos, traslados, ascensos, becas para hacer estudios de mejoramiento profesional dentro o fuera del país y becas y auxilios para sus hijos.

b) Otorgándoles Diploma de Honor.

Artículo cuarto: Para autorizar los cursos de Alfabetización y Educación de adultos y evaluar el trabajo realizado por los educadores y la cooperación ofrecida por particulares, autoridades e instituciones cívicas, se constituirá una Junta integrada por un miembro de la Sección de Alfabetización, por el Supervisor Provincial de Alfabetización, el Inspector Provincial de Educación y un miembro capacitado de la comunidad donde se desarrollen.

Artículo quinto: La Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, tomará las providencias del caso a fin de que la labor de las Escuelas de Alfabetización y Educación sea efectiva.

Artículo sexto: Derógase el Decreto Ejecutivo Nº 314, del 24 de septiembre de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación.

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA EXPORTACION

RESUELTO NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelvo número 52.—Panamá, 24 de febrero de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No. 12 de 2 de febrero de 1962, el Director de la Oficina de Regulación de Precios, recomienda la exportación de naranjas de jugo, melones y toronjas, a favor del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá, solicitada por el señor Alvaro Arosemena G., Jefe de División de Economía Agrícola del SICAP;

Que de acuerdo con investigaciones realizadas por dicha Oficina, la exportación de tales frutas no afecta el consumo local, a la vez que es altamente beneficioso a la Economía Nacional la exportación por las divisas que se pudieran obtener;

RESUELVE:

Autorizar al "Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá", para que exporte:

500 cajas de naranjas de jugo de 60 libras cada una;

50 cajas de naranjas de 60 libras c/u. (Washington Naval);

50 cajas de melones de 12 libras c/u.;

50 cajas de toronjas de 60 libras c/u.

El beneficiario está obligado a informar a la Oficina de Regulación de Precios, la fecha y forma de embarques de los productos, y llenar el requisito de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Jaime A. Jácome,
Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 54.—Panamá, 24 de febrero de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. 17 del mes de febrero, del Director de la Oficina de Regulación de Precios, y la No. 755 de 23 de enero del presente año, del Gerente del Instituto de Fomento Económico, recomiendan la importación de mil (1.000) toneladas de productos extraídos del maíz en hojuelas destinadas a la Cervecería Nacional, S. A., para la elaboración de cerveza;

Que el producto solicitado no se consigue en el país, por lo que podría paralizarse esta industria al no tener el artículo de elaboración;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación destinada a la Cervecería Nacional, S. A., de productos de maíz en hojuelas, para ser usados en la elaboración de cerveza y mediante el pago por los importadores de dichos productos, de derechos de introducción, B.O.015 por kilo bruto. Esta importación es de mil (1.000) toneladas, debe realizarse antes del 31 de diciembre de 1962.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Jaime A. Jácome,
Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Yardley & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 105, Carpenters Road, Stratford, Londres, E., Inglaterra; y 33, Old Bond Street, Londres, W., Inglaterra, solicitamos el registro

FLAIR



de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se encuentra la palabra distintiva "Flair" en conjunto con la representación de una faja ovalada, en donde se encuentran las palabras The Hallmark of Quality y la palabra distintiva "Yardley", e incluyendo la representación de las cabezas de tres muchachas de perfil y sobrepuestas una sobre la otra.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio artículos de perfumería, e incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y para el cabello, y jabones perfumados.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Declaración; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 536.930. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Yardley" No. 2987.

Panamá, 6 de diciembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. S-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Lobco, Inc., (Operando también con la razón

social Alberto Culver Company), constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 5201 West Grand Avenue, Chicago 51, Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras "Alberto Silken After Shampoo Rinse", no se reivindican las palabras "Silken After Shampoo Rinse" independientemente de la marca, según se ha descrito.

ALBERTO
Silken
After shampoo
Rinse

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio enjuagues para el cabello después de que ha sido lavado.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada combinados; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro en los EE. UU.

Panamá, 15 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada "Union Carbide Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de



propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras "Union Carbide" dentro de un hexágono.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio linternas eléctricas y lámparas eléctricas, en Clase 21 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 717,474. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra mandante a "Union Carbide Corporation".

Panamá, 29 de agosto de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada "British - American Tobacco Company, Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Airprint".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34 (Plan IV) del Reino Unido de Gran Bretaña en relación con cigarrillos y envolturas de papel de cigarrillo.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia del Certificado de

Registro Nº 793,650. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Lucky Strike".

Panamá, 7 de diciembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Distillers and Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de

PETROTHENE

una marca de fábrica que consiste en la palabra "Petrothene" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar resinas sintéticas en forma de pellas, gránulos, cubos, varillas, láminas y en otras formas para uso generalizado en las artes industriales (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de mayo de 1954, en el comercio internacional desde mayo de 1955 y desde el 10 de febrero de 1961 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 718,049 del 11 de julio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Tesorero.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company (dedicada al comercio a veces como "Elanco Products Corporation"), sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de



una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Elanco" dentro de una figura de forma circular, destacándose la letra "L" por ser de mayor tamaño que las otras, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar suplemento antibiótico para alimento animal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de abril de 1960, en el comercio internacional desde el 12 de febrero de 1960 y desde la misma fecha se usa en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 709,873 del 17 de enero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gerbruder Kleiner, un ciudadano alemán, vecino de Tempelhofer Ufer 8-9 Berlín SW 61, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que emplea para distinguir y amparar: Productos de perfumería, aceites etéreos, productos cosméticos, jabones,

productos para la limpieza y el lavado del cabello, dentífricos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: "Kleiner's Renomé", presentada en la

Kleiner's Renomé

forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; marca que fue usada desde junio de 1959 en Alemania y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, poder, certificado de origen, declaración jurada, 7 etiquetas y elisé.

Panamá, 11 de septiembre de 1961.

José A. Mendieta,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La "Societe Belge De L'azote Et Des Produits Chimiques Du Marly", una sociedad anónima, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Bélgica con domicilio en el N. 4, Boulevard Piercot en Lieja, Bélgica, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar en la industria y el comercio: especialidades farmacéuticas. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "RETRANGOR", presentada en la forma

RETRANGOR

que aparece en las etiquetas que se acompañan y se usa desde mayo de 1960 en Bélgica y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlo de los de su clase, de plano, repujada o en relieve, impresa, pintada, estarcida o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, 7 etiquetas, elisé y el poder reposa en el expediente Nº 5388 de la marca "Becantal".

Panamá, 31 de agosto de 1961.

José A. Mendieta,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Moisés Azrak, panameño, mayor de edad, casado, con cédula Nº 9-3543, en mi carácter de representante legal de la firma "Azrak, S. A.", sociedad inscrita al folio 109, asiento 72024 del tomo 338 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, otorgo poder al Licenciado Arturo Sucre P., varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula Nº 2-25-51 y con oficinas en Avenida 5ª Cuba y Calle 30 E. Nº 30-11 (Centro Médico), para que a nombre y representación de la firma "Azrak, S. A.", solicite el registro, de la marca de fábrica denominada "Clubman", que se usará en ropas de hombres y niños.

Panamá, 25 de agosto de 1961.

Moisés Azrak.

Acepto:

Arturo Sucre P.

Yo, Arturo Sucre P., en ejercicio del poder que antecede, de la manera más respetuosa solicito, a nombre de la firma "Azrak, S. A.", dueña del negocio denominado "Confecciones Atlas", el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Clubman" como se lee en las muestras que acompaño que será usada en la fabricación de camisas y pantalones para hombres y niños.

La palabra cuyo registro solicito está compuesta por letras rojas en mayúsculas todas, con fondo rosado con el número del tamaño en el extremo derecho, en la parte inferior la palabra en inglés "Sportswear" con letras rojas el cual mide dos pulgadas de largo por media de ancho.

Acompaño como pruebas: Certificación de la patente; declaración jurada; certificación del registro; las muestras de la marca; los elisé correspondientes.

Panamá, 25 de agosto de 1961.

Arturo Sucre P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.



AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Nº 556 de 30 de abril de 1962, de la de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, adquiri de Dario Lee Ying, Hijo y Cia. su establecimiento comercial denominado "Almacén P X 3 de noviembre", ubicado en la casa Nº 3-A-36 de la Calle 3 de Noviembre de esta ciudad.

Panamá, 3 de mayo de 1962.

Eric Peng Bonilla,
Cédula Nº 8-70-750.

L. 53,951
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor George Barret, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de su menor hijo Albert Barret Serrano, habido con Juana Serrano de Keller, y propuesto por Paul Edward Keller.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria Ad-int.,

Esmeralda Cabredo.

L. 83,836
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Blanca Nieves de Espinosa, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado "Tropelco, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 83,625
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

HACE SABER:

Que la señora Justina Rodríguez, por medio de su apoderado, ha solicitado que este tribunal declare la existencia de matrimonio de hecho entre ella y el señor Mercedes Barria (q.e.p.d.), cuya solicitud la funda en los siguientes hechos:

"Primero: Justina Rodríguez y Mercedes Barria mantuvieron unión de hecho durante más de veinte años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad.

"Segundo: Justina Rodríguez y Mercedes Barria se hallaban legalmente capacitados para contraer matrimonio, habiendo el segundo fallecido en Palo Seco, Corregimiento de Mariato, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, en relación con el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días hábiles, a fin de que durante él puedan presentar oposición los que se consideren afectados en sus derechos con esta solicitud, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas. También se suministrará copia a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un diario.

Fijado hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Reginaldo L. Macías.

L. 88,022
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Barrera C., ha denunciado ante este Despacho un novillo hosco, talla segunda, como de 700 libras aproximadamente, con el siguiente herrete "L G" ilegibles, el cual se encontraba causando daños en los terrenos denominados "Los Bajos", de propiedad, sin conocerle dueño alguno, y que no obstante las averiguaciones efectuadas por él, no ha podido localizar su presunto dueño. Por acogido el denuncia se nombró depositario de dicho semoviente al señor Manuel Concepción Cedeño, hasta tanto se presente su dueño a formular debidamente su reclamo.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el tablero de avisos de esta Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles, se fijarán copias en los lugares más concurridos de la localidad y otra se enviará a la Gaceta Oficial por conducto del señor Ministro de Gobierno y Justicia, como también se dará aviso por conducto de una de las Radioemisoras de la Cabecera de la Provincia, a fin de que quien se considere como dueño de la aludida res, haga valer su derecho en tiempo oportuno. Vencido como haya sido dicho lapso, sin que se haya reclamado legalmente dicho semoviente, se autorizará al Tesorero Municipal para que proceda a la venta pública conforme lo establecido el artículo 1601 y siguiente del Código Administrativo.

Dado en Parita, a los dos (2) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Alcalde,

BENITO BATISTA P.

El Secretario,

J. Rodríguez A.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 305

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Lorenzo Pineda, varón, mayor casado, con cédula Nº 54-2334, y Pedro Vázquez, varón, mayor, soltero, todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, han solicitado para ellos y para Georgina y Clotia Pineda y Bernardo Vázquez; de esta Administración, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Mesita", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, el cual tiene una superficie de treinta y cuatro hectáreas con mil setecientos sesenta metros cuadrados (34 Hect. con 1,760 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, J. M. Barsallo y G. Romero;

Sur, Montes libres y montes de R. Pérez;

Este, Montes de G. Romero y montes libres; y

Oeste, Montes libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere

perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de octubre de 1955.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas, Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el doctor Ricardo Martinelli, varón, mayor de edad, panameño, natural del Distrito de Soná, y vecino de la ciudad de Panamá, casado, ganadero e industrial y profesional, y cedulaado bajo el número 47-40214, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "San Juan Nº 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ciento dos hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (102 Hect. 9,800 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Predio de pertenencia del mismo solicitante Dr. Ricardo Martinelli; o sea la finca denominada "San Juan Nº 1";

Sur, Terrenos Nacionales y Tomás Medina y otros;

Este, Camino real de Guaramal a Soná; y

Oeste, Terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de febrero de 1954.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas, Secretario.

L. 83,927

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 167

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sabino, León y Plácido González, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, casado el primero y solteros los dos últimos, todos jefes de familia, agricultores y cedulaados bajo los números 53-2127, 53-4223 y 53-2088, respectivamente, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Calabazo", ubicado en el citado Distrito de Cañazas, de una superficie de veintitrés hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (23 Hect. 4,000 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Bernardino Camaño y Francisco Pérez;

Sur, Bernardino Camaño y faldas del Cerro de La Plata;

Este, Felicia González y faldas del Cerro de La Plata; y

Oeste, Quebrada San Juan.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Cooche, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Joaquín Luque Q., apoderado legal de Lucas Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor pobre, jefe de familia, vecino de Penonomé con cédula número 2-AV-98-15, Eliseo Márquez, varón, mayor de edad, panameño, saltero, agricultor, jefe de familia, vecino de Penonomé, con cédula número 2-15-482, Teófila Márquez, mujer, mayor de edad, panameña, agricultora pobre, del mismo vecindario, portadora de la cédula de identidad personal número 2-12-220, José de la Rosa Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino de Penonomé, y con cédula número 2-25-229, y Otilia Márquez, menor de edad, hija de Lucas Márquez, solicita a la Administración Provincial de Rentas Internas de Cooche, se le adjudique título de plena propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, situado en Charuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, dentro de los linderos siguientes: Norte, Sur y Oeste, terrenos libres y por el Este, terrenos de Laurencio Martínez y con una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (37 Hect. 5,750 m²).

Dividido en la manera siguiente:

Para Lucas Márquez	10 Hect.
Para Eliseo Márquez	10 "
Para Teófila Márquez	10 "
Para José de la Rosa Márquez	5 "
Para Otilia Márquez	2 " 5,750 m ²

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, así como copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas.

Fijado hoy, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a las ocho de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,
Leovigildo González Z.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 22

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente Edicto.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Serrano, residente en esta Ciudad, se encuentra depositada una yegua colorada, sin hierro, como de cuatro años, parida, acompañada de una potrilla colorada con blanco, como de un año de nacida.

Dichos animales, se encontraban vagando por las calles de esta Ciudad, desde hace más de dos (2) meses, sin que hasta la fecha se le haya conocido dueño alguno.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Art. 1001, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado, concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las nueve y cinco de la mañana de hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Santiago, 22 de noviembre de 1961.

El Alcalde Municipal,

JOSE G. TRISTAN B.

El Secretario del Despacho,

Esteban Sánchez C.

(Tercera publicación)